

FISCALÍA
ESPECIALIZADA
PARA LA
ATENCIÓN DE
DELITOS
ELECTORALES

PROCURACIÓN DE JUSTICIA PENAL ELECTORAL



ELECCIONES ESTATALES 2010

GOBIERNO FEDERAL



¿QUÉ ES LA FEPADE?

- ❖Forma parte de la PGR dependencia que se ubica en el ámbito del Poder Ejecutivo Federal.
- ❖Se crea por Decreto Presidencial del 19 de julio de 1994, tiene como antecedente el Acuerdo del Consejo General del IFE, publicado en el DOF el 23 de marzo de 1994.
- ❖ La FEPADE tiene nivel de Subprocuraduría y goza de plena Autonomía Técnica respecto de la PGR, y es la responsable de atender en forma especializada, los delitos electorales.





CARACTERÍSTICAS FUNDAMENTALES

Tiene carácter de <u>especializada</u> toda vez que se encarga de conocer, atender y perseguir la generalidad de los delitos electorales y no de algún delito electoral en particular.

Cuenta con <u>autonomía técnica</u>, lo cual significa que actúa con independencia; es decir que no está sujeta a la aprobación o revisión de otras áreas de la PGR.



CARACTERÍSTICAS FUNDAMENTALES

Tiene también a su cargo el diseño y ejecución de acciones de **política criminal** en materia penal electoral (cultura de la denuncia; prevención del delito, etc).





COMPETENCIA

FUNDAMENTO:

- ❖ 21, 102 de la CPEUM,
- ❖ 4 LOPGR,
- ❖ 2, 17, 18 y 45 del RLOPGR.

Función principal: Procurar Justicia en Materia Penal Electoral, por lo tanto, le corresponde investigar y perseguir los delitos electorales federales contenidos en el Título Vigesimocuarto del CPF.





COMPETENCIA

De los delitos electorales del fuero común conexos.

Y por Acuerdo de Colaboración entre Procuradurías Estatales y la PGR-FEPADE (Querétaro 26-noviembre-1999).





Recepción de la DENUNCIA:

Acta Circunstanciada

Averiguación previa

_





ACTA CIRCUNSTANCIADA:

Archivo

Elevar a rango de Averiguación previa

.





AVERIGUACIÓN PREVIA:

- Ejercicio de la acción penal
- No ejercicio de la acción penal
- ❖ Reserva
- Incompetencia





CÓDIGO PENAL FEDERAL

LIBRO SEGUNDO TÍTULO VIGESIMOCUARTO

DELITOS ELECTORALES Y EN MATERIA DE REGISTRO NACIONAL DE CIUDADANOS





DELITOS ELECTORALES

Delito: es el acto u omisión que sancionan las leyes penales. (Art. 7 del CPF).

Delito Electoral Federal: Conducta que daña o afecta el interés público electoral federal (elecciones para elegir al presidente de la República, Diputados y Senadores)







<u>Delito Electoral</u> Código Penal Fed.

J

Sanción penal

J

Prisión, multa, Inhabilitación y destitución



Lesionan o Ponen en peligro: BIEN JURÍDICO TUTELADO.





BIEN JURÍDICO TUTELADO

- El adecuado desarrollo de la Función Pública Electoral, y
- El sufragio en sus características: universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.



DEFINICIONES LEGALES

- Art. 401 Servidores públicos, funcionarios electorales y partidistas, candidatos, documentos públicos electorales y materiales electorales.
- Servidores públicos, personas de los supuestos del a. 212 del CPF. También los funcionarios y empleados de la Admón. Púb. Estatal y Municipal.
- Documentos públicos electorales, documentos y actas expedidos por IFE.



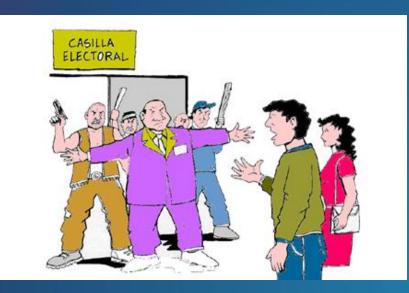


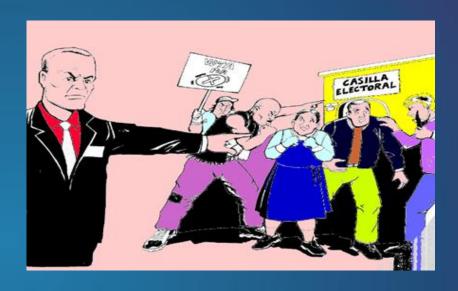
¿QUIÉNES PUEDEN COMETER DELITOS ELECTORALES?

- Cualquier Persona (Art. 403 y 411)
- Ministros de Culto Religioso (Art. 404)
- Funcionarios Electorales (Art. 405)
- Funcionarios Partidistas (Art. 406 y 412)
- Servidores Públicos (Art. 407)
- Diputados y Senadores C.U. (Art. 408)



Cualquier persona:











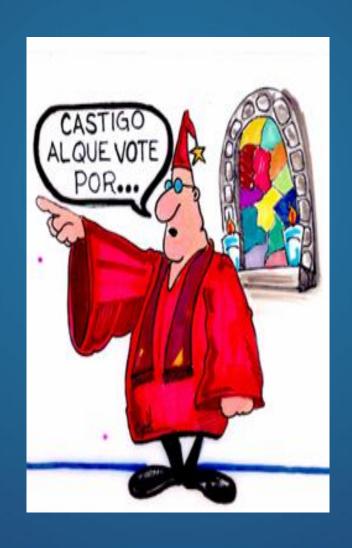
Artículo 403

Se impondrán de 10 a 100 días multa y prisión de 6 meses a 3 años, **a quien**:

- Vote a sabiendas de que no cumple con los requisitos de ley;
- V. Recoja en cualquier tiempo, sin causa prevista por la Ley, credenciales para votar de los ciudadanos;
- VI. Solicite votos por paga, dádiva, promesa de dinero u otra recompensa...



Los ministros de culto religioso:





ARTICULO 404.

Se impondrán hasta 500 días multa a los ministros de cultos religiosos que, en el desarrollo de actos públicos propios de su ministerio, induzcan expresamente al electorado a votar en favor o en contra de un candidato o partido político, o a la abstención del ejercicio del derecho al voto.



Funcionarios electorales:





Artículo 405

- Se impondrá de 50 a 200 días multa y prisión de 2 a 6 años, al **funcionario electoral** que:
- Altere en cualquier forma, sustituya, destruya o haga uso indebido de documentos relativos al RFE;
- III. Obstruya el desarrollo normal de la votación sin mediar causa justificada;



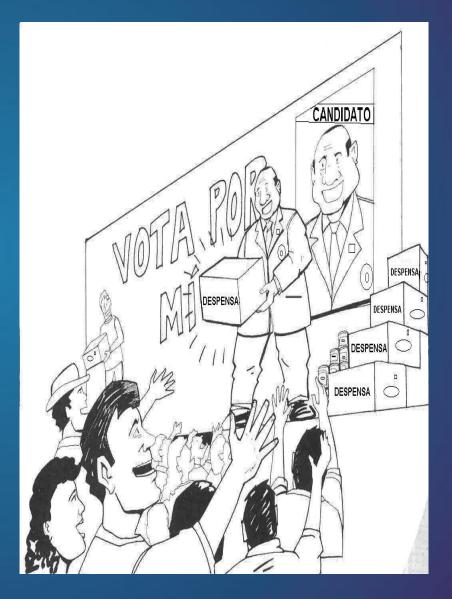


Artículo 405

V. No entregue o impida la entrega oportuna de documentos o materiales electorales, sin mediar causa justificada;

Funcionarios partidistas:







Artículo 406.

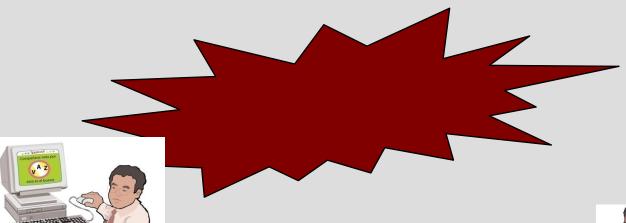
Se impondrán de 100 a 200 días multa y prisión de 1 a 6 años, al **funcionario partidista** o al **candidato** que:

- II. Realice propaganda electoral mientras cumple sus funciones durante la jornada electoral;
- V. Propale, de manera pública y dolosa, noticias falsas en torno al desarrollo de la jornada electoral o respecto de sus resultados;
- VI. Impida con violencia la instalación, apertura o cierre de una casilla;





LOS SERVIDORES PÚBLICOS:











Artículo 407

Se impondrán de 200 a 400 días multa y prisión de 1 a 9 años, al **servidor público** que:

- I. Obligue a sus subordinados, de manera expresa y haciendo uso de su autoridad o jerarquía, a emitir sus votos a favor de un partido político o candidato;
- II. Condicione la prestación de un servicio público, el cumplimiento de programas o la realización de obras públicas en el ámbito de su competencia, a la emisión del sufragio a favor de un partido político o candidato;





III. Destine de manera ilegal, fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición en virtud de su cargo tales como vehículos, inmuebles y equipos, al apoyo de un partido político o de un candidato, sin perjuicio de las penas que pueda corresponder por el delito de peculado;

Cualquier persona:





ARTÍCULO 411

Se impondrá de 70 a 200 días multa y prisión de 3 a 7 años, a quien por cualquier medio altere o participe en la alteración del Registro Federal de Electores, de los listados nominales o en la expedición ilícita de credenciales para Votar.



Conoce de los delitos electorales del orden federal (Presidente de la República; Diputados al Congreso de la Unión y Senadores).

No conoce de delitos cometidos en elecciones locales (Gobernadores; Diputados Locales y Presidentes Municipales). Por acuerdo puede auxiliar.







En **Elecciones Locales** conoce de los delitos electorales federales como:

- Recoger la credencial para votar
- Alteración de documento electoral
- Peculado electoral a favor de P.P.

No conoce de irregularidades cometidas con motivo de elecciones internas de los partidos políticos.



No investiga delitos de:

- Narcotráfico
- Delincuencia organizada

-





Consigna ante el juez las indagatorias de los delitos electorales del orden federal.

No impone las sanciones previstas en:

- Código Penal Federal
- COFIPE





Investiga conductas delictivas de las **personas físicas**, a quienes se les puede imponer principalmente la pena privativa de libertad.

No investiga irregulares de los partidos políticos, en ese caso, le corresponde al IFE investigar y sancionar.



Recibe denuncias en términos del art. 16 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"No podrá librarse orden aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querella de un hecho que la ley señale como delito, sancionado cuando menos con pena privativa de libertad..."







Toda persona que tenga conocimiento de un delito está obligada a denunciar (116).

La denuncia puede ser verbal o escrita (118).

En denuncia **verbal** se levanta acta, en la que se asentará firma y domicilio (118).

En la **escrita**, el AMPF se asegurará de la identidad del denunciante, así como de autenticidad de documentos en que se apoye la denuncia (119).



DENUNCIA

Teléfonos: 53 46 31 03 Cd México y Área

Metropolitana

01 800 833 72 33 desde el

interior de la República

Predef <u>www.pgr.gob.mx/fepade/predef</u>

Fepadenet fepadenet@pgr.gob.mx

Fiscal en línea <u>fiscalenlinea@pgr.gob.mx</u>

